

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A HARBOUR SEVILLA MANCHUELA 2, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA MAGERIT FV3, DE 227,57 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MAQUEDA, ESCALONA, QUISMONDO, SANTA CRUZ DEL RETAMAR, PORTILLO DE TOLEDO, FUENSALIDA, CAMARENA Y ARCICÓLLAR, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Expediente: INF/DE/594/23 (PFOT-757)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 18 de enero de 2024

Vista la solicitud de informe de fecha 27 de diciembre de 2023 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión con fecha 27 de diciembre de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Harbour Sevilla Manchuela 2, S.L. (en adelante, HSM2) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Magerit FV3” (en adelante, PSF MAGERIT), de 227,57 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Maqueda, Escalona, Quismondo, Santa Cruz del Retamar, Portillo de Toledo, Fuensalida, Camarena y Arcicóllar, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de

producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2. CONSIDERACIONES

En lo que sigue, se ha tomado en consideración tanto la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto —y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe—, como la documentación obrante para el expediente de la CNMC INF/DE/351/23 (PFot-524).

2.1. Grupo empresarial al que pertenece HARBOUR SEVILLA MANCHUELA 2, S.L.

La documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, indica que Harbour Sevilla Manchuela 2, S.L., fue constituida ante el Notario de Sevilla **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, por duración indefinida, el día 28 de enero de 2020 con un capital social de 3.000€ dividido en 3.000 participaciones de 1€ de valor nominal, suscritas y desembolsadas mediante aportación dineraria de los socios constituyentes: HARBOUR SEVILLA, S.L.¹ como socio mayoritario, quien ostenta la titularidad del 50% de sus participaciones, por la sociedad MORERA&VALLEJO CONSULTORÍA, S.L., con un 45%, y por LUINJO INMOBILIARIA ANDALUZA S.L. y GARANDA

¹ El socio mayoritario, HARBOUR SEVILLA, S.L., se encuentra asimismo integrado en el grupo HARBOUR ENERGY, S.L.

GESTION EMPRESARIAL, S. L. con otro 2,5% cada una, si no ha habido cambios a posteriori².

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una Sociedad constituida legalmente en fecha 28 de enero de 2020 para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- «1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
- 2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.
- 3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de HSM2 con base en el cumplimiento de la tercera condición del artículo mencionado, puesto que ha suscrito contrato de asistencia técnica con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

La capacidad técnica de HSM2 queda por lo tanto suficientemente acreditada, dado el cumplimiento de la tercera condición del mencionado artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, HSM2, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su

² Se adjunta en este expediente carta de declaración responsable firmada el 28/08/2021, sin otro soporte documental, en la que se indica que el reparto de participaciones sociales de HARBOUR SEVILLA MANCHUELA 2, S.L es el siguiente: 2.175 participaciones de MORERA&VALLEJO CONSULTORÍA, S.L (72,5%), 375 participaciones de BALDELOSCO S.L. (12,5%), 375 participaciones de LUINJO INMOBILIARIA ANDALUZA S.L. (12,5%) y 75 participaciones de GARANDA GESTION EMPRESARIAL S.L.; 2,5%.

situación patrimonial actual. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio no mayoritario MORERA&VALLEJO CONSULTORÍA, S.L. que, según la información aportada, ostentaría el 45% de las participaciones sociales de HSM2 (el 50% de las mismas serían titularidad de HARBOUR SEVILLA, S.L., sociedad para la cual no se ha aportado información económico-financiera alguna), comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. No obstante, con objeto del Informe Complementario correspondiente al anteriormente citado expediente INF/DE/351/23, a requerimiento de la DGPEM, se aportaron sus Cuentas Anuales abreviadas correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021, presentadas fuera de plazo el 5 de enero de 2023 en el Registro Mercantil de Sevilla, las cuales presentan una situación patrimonial equilibrada.

Se ha evaluado la situación económico-financiera de Harbour Energy, S.L., grupo empresarial al que pertenece el socio mayoritario, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales consolidadas del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. La solicitante adjuntó, para la elaboración del citado expediente INF/DE/351/23, sus Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019, depositadas en el registro mercantil de Cádiz, según las cuales el grupo tiene una situación patrimonial equilibrada **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su socio mayoritario ni del grupo empresarial al que pertenecen.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Harbour Sevilla Manchuela 2, S.L autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Magerit FV3, de 227,57 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Maqueda, Escalona, Quismondo, Santa Cruz del Retamar, Portillo de Toledo, Fuensalida, Camarena y Arcicóllar, en la provincia de Toledo., esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para otros informes y la obtenida del BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).